



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO, META

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A través de esta providencia se resuelven los tres memoriales de fechas 21 de enero de 2021, 26 de marzo de 2021, 4 de mayo de 2021 y el escrito del 13 de enero de 2021.

1.-Respecto al memorial de fecha 21 de enero de 2021 el despacho le pone en conocimiento al señor ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, que dentro del proceso la parte demandante no ha solicitado que se tenga al señor FREDY HERNAN GARCÍA BARRIOS como su representante legal, es decir, no está autorizado para actuar dentro de este proceso.

Se pone en conocimiento de las partes que con providencia del 26 de enero de 2021 se le negó al señor FREDI HERNAN GARCÍA BARRIOS, la solicitud que hizo que se le entregara el despacho comisorio de entrega del inmueble en razón a que no es parte dentro del proceso.

Igualmente se le informa que la parte demandante solicitó el embargo, pero el juzgado no la decretó en razón a que no han pagado la caución conforme lo previsto en la ley.

Le comunico que el juzgado comisionó al Alcalde Municipal de Villavicencio, con facultad de subcomisionar para que le entregue a la demandante totalmente desocupado el inmueble, pero a la fecha no han devuelto diligenciado el despacho comisorio, es decir, se desconoce si fue realizado y la única manera de revisar si el comisionado obró conforme a derecho es cuando lo regrese.

2.-El juzgado tiene por incorporado al expediente el informe rendido por la Policía Metropolitana de Villavicencio,



comunicando que el señor ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, les elevó un derecho de petición solicitando que no se le perturbe su posesión.

3.- En cuanto al memorial de fecha 26 de marzo de 2021 presentado por la parte demandante, el juzgado se pronuncia así:

Se le reconoce personería jurídica para actuar como sustituta dentro de este proceso a la estudiante de derecho YENY MARBELY GARNICA RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

4.- Y en lo que tiene que ver con el memorial del 4 de mayo de 2021 presentado por el demandado ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, donde narra que lleva en posesión en el predio objeto del proceso de restitución de inmueble desde que nació, este estrado judicial le recuerda que esa pretensión se la tiene que resolver en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, donde está tramitando el proceso de pertenencia.

Lo anterior, en razón a que el proceso que se tramitó en este juzgado es un proceso declarativo de restitución de inmueble donde la parte demandante aportó como prueba un contrato de arrendamiento que goza de presunción de autenticidad.

Asimismo valga la pena recordar al señor ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, que las pruebas para acreditar su posesión las debe anexar al proceso declarativo de pertenencia que está tramitando en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, donde deberá probar que es poseedor no tenedor; esa sí la vía correcta y no pretender que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, donde se tramitó el proceso de restitución de inmueble



No.500014003007201900454-00 le otorgue esa calidad, dado que en este asunto basta con acreditar que existió el contrato de arrendamiento celebrado entre las parte arrendador DORILA BARRIOS SOSA y el arrendatario ALVARO JAVIER COLINA BONILLA.

Valga recordar al demandado que el legislador en el artículo 284 No.4, inciso 3° del CGP dispuso que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judicial los cánones de arrendamiento que se dicen deber, para ser escuchado, aunque se alegue que no se celebró el contrato y fue precisamente el proceder el juzgado en auto del 13 de diciembre de 2019 no escuchó al demandado porque no probó haber pagado los cánones de arrendamiento, lo que conllevó a la sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.

En lo que tiene que ver con sus enseres, debe dirigirse al funcionario que realizó la diligencia de entrega para que le informe dónde fueron depositados y respecto a la indemnización de daños y perjuicios que reclama el señor ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, se le informa que no es viable acceder a esta petición dentro del proceso de restitución de inmueble, se niega por improcedente.

Finalmente, le pongo en conocimiento que no es facultad del juzgado exonerarlo del pago de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que el poder de disposición de esas sumas de dinero la tiene la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No.500014003007-2019-00454-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 13 de julio de 2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA